

Tasa por venta en Mercadillos

Órgano que la aprueba:	Pleno del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas
Fecha de aprobación provisional:	2 de noviembre de 1998
Período de exposición pública:	30 días
Publicación del anuncio de exposición:	Boletín Oficial Provincia de León nº 267 de fecha 21-11-1998
Fecha de conclusión de exposición:	30-12-1998
Resultado de la exposición pública:	Sin reclamaciones
Fecha de aprobación definitiva:	Automática al término del período de exposición
Órgano que acuerda aprobación definitiva:	
Publicación íntegra de la Ordenanza:	Boletín Oficial Provincia de León nº 298 de fecha 31-12-1998 (Anexo al nº 298/fascículo 6 páginas 171 a 172)

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA:

MODIFICACIÓN Nº 1

Fecha de aprobación provisional:	11-10-2001
Período de aprobación pública:	30 días
Publicación del anuncio de exposición:	Boletín Oficial Provincia de León nº 259 fecha 12-11-2001
Fecha de conclusión exposición:	19-12-2001
Resultado de la exposición:	Sin reclamaciones
Fecha de aprobación definitiva:	Automática al término de la exposición pública
Órgano que acuerda aprobación definitiva:	
Publicación íntegra de la ordenanza:	Boletín Oficial Provincia León nº 298 de fecha 31-12-2001 (Anexo a dicho Boletín, páginas 56 y siguientes)

MODIFICACIÓN Nº 2

Fecha de aprobación provisional:	13/11/2003
Período de aprobación pública:	30 días
Publicación del anuncio de exposición:	Boletín Oficial Provincia de León nº 271 de fecha 25-11-2003
Fecha de conclusión exposición:	05-01-2004
Resultado de la exposición:	Sin reclamaciones
Fecha de aprobación definitiva:	Automática al término de la exposición pública
Órgano que acuerda aprobación definitiva:	
Publicación íntegra de la ordenanza:	Boletín Oficial Provincia León nº 12 de fecha 16-01-2004. (página 6)

MODIFICACIÓN Nº 3

Fecha de aprobación provisional:	10/11/2005
Período de aprobación pública:	30 días
Publicación del anuncio de exposición:	Boletín Oficial Provincia de León nº 247 de fecha 25-11-2005
Fecha de conclusión exposición:	02-01-2006
Resultado de la exposición:	
Fecha de aprobación definitiva:	Automática al término de la exposición pública
Órgano que acuerda aprobación definitiva:	-

Publicación íntegra de la ordenanza:

ORDENANZA DE TASAS POR VENTA EN MERCADILLOS

Artículo Primero. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la venta en mercadillos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo Segundo. Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de venta en mercadillos en la localidad de Mansilla de las Mulas, tanto en sus aspectos organizativos como fiscales.

Artículo Tercero. Régimen de autorizaciones.

Para concurrir al Mercadillo es preciso obtener autorización municipal, para lo cual ha de presentarse la siguiente documentación:

1. Solicitud en la que constará expresamente declaración de la actividad comercial y superficie a ocupar.
2. Fotocopia compulsada del DNI.
3. Fotocopia compulsada del alta en la Seguridad Social y del último recibo satisfecho a la Tesorería.
4. Fotocopia compulsada de la póliza de responsabilidad que ampare la actividad de venta en mercadillos con cobertura igual o superior a 150.000 euros anuales. (Estarán exceptuados de la prestación de este documento los vendedores de productos agrícolas de la tierra producidos por ellos mismos).
5. Carnet de manipulador de alimentos en los casos de venta de productos alimenticios. (Igualmente estarán exceptuados de la presentación de este documento los vendedores de productos agrícolas de la tierra producidos por ellos mismos).

Una vez recibida la solicitud, la Alcaldía procederá a expedir la autorización correspondiente si se cumplen todos los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad comercial y la denegará en otro caso.

Artículo Cuarto. Carácter de las autorizaciones.

Las autorizaciones que se obtengan del Ayuntamiento serán intransferibles y caducarán en los supuestos previstos en el apartado siguiente de este mismo artículo.

Las autorizaciones se extienden para el ejercicio continuado de la actividad comercial en los mercados de la Villa, pudiendo el Ayuntamiento, discrecionalmente, invalidar las autorizaciones de los vendedores que falten a cuatro mercadillos seguidos u ocho alternos durante el año.

Artículo Quinto. Días de mercadillo.

La actividad de venta en Mercadillos únicamente podrá ejercerse en las siguientes fechas:

1. Todos los martes.
2. Día 11 de cada mes.

Artículo Sexto. Horario permitido.

Los puestos de venta habrán de estar montados a las 9 horas en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, y a las 10 horas el resto del año.

La venta ha de realizarse desde la hora en que han de estar instalados prevista en el artículo anterior y las 14,30 horas.

Para el desmontaje y la recogida se dispone de una hora, desde las 14,30 a las 15,30 horas.

No está permitido levantar los puestos de venta antes de las 14,30 horas salvo causa grave o inclemencia del tiempo.

Artículo Séptimo. Puestos de venta.

Los puestos de venta son normalizados en cuanto a su autorización, existiendo los siguientes tipos:

1. Puestos de venta mediante el montaje de estructuras.

Estos puestos no podrán superar 2,50 mts. de fondo

A efectos de aplicación de las tarifas se tomará como medida el frente de cada puesto.

2. Puestos de venta mediante vehículos adaptados:

Se entenderán por vehículos adaptados únicamente aquellos que lo hayan sido a este fin y que estén autorizados expresamente, para lo que se exigirá tener en vigor la tarjeta de Inspecciones Técnicas del Vehículo.

Estos puestos no podrán superar 2,50 mts. de fondo.

A efectos de aplicación de las tarifas se tomará como medida el frente de cada puesto, aquel lateral del vehículo que se orienta hacia el público.

3. Puestos Especiales:

Se considerarán de esta categoría los puestos de venta de verduras, legumbres, y cualquier producto típico de nuestra comarca, tanto si cuenta con montaje de estructura como si se realiza la venta directamente desde los envases.

Estos puestos no podrán superar 1,00 metro de fondo.

A efectos de aplicación de las tarifas se tomará como medida el frente de cada puesto.

Artículo Octavo. Ubicación o asignación de puestos.

La determinará el Ayuntamiento, no pudiendo en ningún caso autorizar la colocación de un puesto de venta delante de establecimientos permanentes que vendan los mismos artículos.

Simultáneamente a la solicitud de autorización se indicarán los lugares de preferencia de ubicación del puesto.

La adjudicación será por tiempo indefinido y se realizará por el Ayuntamiento atendiendo en la medida de lo posible a las preferencias indicadas, la antigüedad de los vendedores en esta Villa y la mejor ordenación del propio mercado.

La ubicación establecida en este apartado no regirá para el Mercado coincidente con la Feria de San Martín, 11 de noviembre, la Feria del Tomate (último domingo de agosto).

Artículo Noveno. Limpieza.

Todo vendedor deberá efectuar una limpieza completa de los restos, embalajes o basura generada como consecuencia de su actividad comercial, debiendo depositarla en bolsas o cajas cerradas, en el lugar que se indique y en el caso de cartones, debidamente plegados.

Artículo Décimo. Vehículos.

Los vehículos habrán de quedar aparcados fuera del espacio destinado a la venta, no pudiendo entremezclarse con los puestos de venta.

Artículo Undécimo. Tarifas.

Se establecen las siguientes:

1. Puestos de tipo I - **0,52 euros por cada metro o fracción de frente y día.**
2. Puestos de tipo II- **0,90 euros por cada metro o fracción de frente y día.**
3. Puestos de tipo III- **0,20 euros por cada metro o fracción de frente y día.**

Todos los mercadillos que se celebren coincidiendo con la Feria de San Martín y Feria del Tomate, verán incrementadas las tarifas expresadas en este artículo con un 20 por 100.

En la Feria del Tomate, los puestos de venta de tomates y los de productos hortícolas de la tierra quedarán exentos de pago.

El pago de las tarifas previstas en este artículo podrá hacerse de forma adelantada para todo un año o por semestres, aplicándose en estos casos por cada metro o fracción las siguientes tarifas reducidas:

Tipo de Puesto	Tarifa Semestre 1º	Tarifa Semestre 2º	Tarifa Anual
I	12,48	14,04	21,84
II	21,60	24,30	37,80
III	4,80	5,40	8,40

En todos los casos los años o semestres serán naturales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza del Precio Público por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 10 de noviembre de 1989 y modificada por el Ayuntamiento Pleno el 9 de octubre de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.